

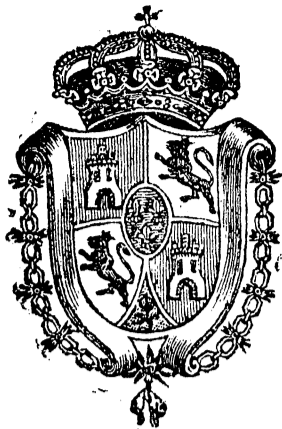
## SE SUSCRIBE

en Madrid en el despacho de la IMPRENTA NACIONAL.

No se recibirá por el correo pliego alguno oficial ó particular que no venga franqueado.

PRECIO DE SUSCRICION.

Un mes..... 22 rs.



## SE SUSCRIBE

en provincias en todas las ADMINISTRACIONES DE CORREOS: en PARIS, en casa de los Sres. SAAVEDRA Y DE RIBEROLLES, rue d'Hauteville, num. 43: en LONDRES, MOORGATE STREET, num. 35.

PRECIOS DE SUSCRICION.

PROVINCIA. Tres meses..... 90 rs.  
ULTRAMAR. Tres meses..... 410  
EXTRANJERO. Tres meses..... 400

# Gaceta de Madrid.

## PARTE OFICIAL.

### 4.ª SECCION. — MINISTERIOS.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

La REINA nuestra Señora (Q. D. G.) y su Augusta REAL FAMILIA continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

#### REAL DECRETO.

Debiendo reunirse las Cortes en la capital de la monarquía el día 1.º de Marzo del corriente año, con arreglo á Mi Real decreto de 1.º de Diciembre último, y usando de la prerogativa que por el artículo 26 de la Constitución Me compete, Vengo, de conformidad con lo que Me ha propuesto Mi Consejo de Ministros, en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se procederá á elecciones generales de Diputados á Cortes el día 4 de Febrero próximo é inmediato.

Dado en Palacio á primero de Enero de mil ochocientos cincuenta y tres.— ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.—El Presidente del Consejo de Ministros—CONDE DE ALCOY.

#### MINISTERIO DE HACIENDA.

#### EXPOSICION A S. M.

SEÑORA: Conforme al art. 42 de la ley de 19 de Julio de 1849, debía quedar establecido en 1.º del próximo mes de Enero el sistema métrico decimal y su nomenclatura científica en todas las dependencias del Estado y de la Administración provincial, incluidas las posesiones de Ultramar.

A este fin se adoptaron anticipadamente las disposiciones necesarias para proveerse de las colecciones de pesas y medidas que debían distribuirse á todas las oficinas de la Hacienda, y para poder plantear el sistema con menos dificultades de las que naturalmente habían de surgir, tratándose de una innovacion tan vasta y complicada. Desgraciadamente obstáculos insuperables han impedido que los resultados correspondan á los deseos del Gobierno, y que haya sido posible adquirir en totalidad la numerosa coleccion de pesas y medidas que se necesita, ni terminar tampoco las instrucciones que deben circularse al distribuir las.

En tal estado, la Direccion de Aduanas acudió al Ministerio de mi cargo haciendo presente la imposibilidad que hay de establecer el nuevo sistema en la época señalada, y la necesidad de que se prórogase la de su observancia, dando así tiempo para obtener todas las pesas y medidas que son menester con la debida anticipacion, á fin de que el crecido número de empleados á quienes compete la ejecucion de la ley, pueda adquirir los

conocimientos precisos para cumplirla con puntualidad.

Del mismo dictámen fué la Junta de Jefes del Ministerio de Hacienda, y por unanimidad propuso que se aplazase el establecimiento del nuevo sistema hasta el año de 1854; que el Ministerio de Fomento procediera sin dilacion á adquirir las colecciones de básculas, pesas y medidas que exige el servicio de las oficinas, de forma que el 1.º de Julio de 1853 estén reunidas y contrastadas por la comision respectiva, con objeto de que entregadas á los respectivos Ministerios á quienes corresponda, con algunos meses de anticipacion á la época en que deban usarse, se distribuyan á las respectivas dependencias con las prevenciones oportunas para llevar á efecto un cambio de tanta importancia y trascendencia; que quede sin valor ni efecto la autorizacion concedida por Real orden de 6 de Noviembre próximo pasado á la Direccion general de Aduanas, derechos de puertas y consumos, para adquirir las colecciones de básculas necesarias en sus dependencias; y que continúe en 1853 el sistema observado en el año actual para llevar los libros y extender todos los documentos de contabilidad de las oficinas del Estado.

En consideracion á lo expuesto, el Ministro que suscribe, de conformidad con el parecer del Consejo de Ministros, tiene la honra de someter á la aprobacion de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 31 de Diciembre de 1852.— SEÑORA.—A L. R. P. de V. M.—GABRIEL DE ARISTIZABAL REUTT.

#### REAL DECRETO.

Atendiendo á que es imposible se establezca en 1.º de Enero próximo el nuevo sistema métrico decimal y su nomenclatura científica, con arreglo á lo prevenido en la ley de 19 de Julio de 1849, por no haberse podido terminar los trabajos que se estaban practicando para plantearlo, ni adquirir por completo las numerosas colecciones de pesas y medidas que debieran haberse distribuido anticipadamente: tomando en consideracion las razones expuestas por la Junta de Jefes del Ministerio de Hacienda al solicitar que se aplaze hasta el año de 1854 el establecimiento del mismo sistema, sin hacer novedad hasta entonces en el que rige actualmente, y preparando en el intermedio las medidas oportunas para que pueda llevarse á efecto con menos dificultades de las que necesariamente han de surgir en una operacion tan vasta y complicada; y conformándome con lo que me ha propuesto el Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se aplaza el establecimiento del sistema métrico decimal y su nomenclatura científica hasta el año de 1854 en todo cuanto debía tener efecto en el próximo de 1853, segun la ley de 19 de Julio de 1849.

Art. 2.º El Ministerio de Fomento procederá sin dilacion á adquirir las co-

lecciones que falten de básculas, pesas y medidas que exige el servicio de las oficinas, de forma que el 1.º de Julio de 1853 se entreguen á los respectivos Ministerios á quienes corresponda, después de contrastadas; quedando sin valor ni efecto la autorizacion concedida por Real orden de 6 de Noviembre próximo pasado á la Direccion general de Aduanas, derechos de puertas y consumos para adquirir las colecciones de básculas necesarias en sus dependencias.

Art. 3.º Continuará en el año próximo de 1853 el sistema observado en el actual para llevar los libros y extender los documentos de contabilidad en las oficinas del Estado.

Art. 4.º El Ministro de Hacienda dará cuenta á las Cortes en la próxima legislatura del aplazamiento del nuevo sistema métrico decimal para su aprobacion.

Dado en Palacio á treinta y uno de Diciembre de mil ochocientos cincuenta y dos.—ESTA RUBRICADO DE LA REAL MANO.—El Ministro de Hacienda—GABRIEL DE ARISTIZABAL REUTT.

Ilmo. Sr.: El Sr. Ministro de Fomento ha comunicado al de Hacienda con fecha 45 del actual la Real orden siguiente:

«Enterada S. M. la Reina (Q. D. G.) de las notas pasadas al Gobierno por el Representante de Inglaterra y el Cónsul de Rusia en Cádiz, pidiendo se declaren exentos del pago del derecho de fondeadero á los buques pertenecientes á las sociedades Club Real de Yachts, de Londres y San Petersburgo, fundados en la exencion de pago de todos derechos de puertos que tenían concedidas dichas sociedades por varias Reales disposiciones anteriores al decreto de 17 de Diciembre último:

En vista de lo informado por el Ministerio de Marina, S. M. se ha servido resolver que no se exija el derecho de fondeadero á los buques inscritos en las referidas sociedades y que entren en los puertos de la Península, siempre que viajen por recreo y no verifiquen operacion alguna de comercio.

De Real orden lo comunico á V. E. para su inteligencia y efectos consiguientes »

De la propia Real orden, comunicada por el referido Sr. Ministro de Hacienda, lo traslado á V. I. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 30 de Diciembre de 1852.—El Subsecretario, Joaquín Copeiro del Villar.—Sr. Director general de Aduanas, derechos de puertas y consumos.

### 3.ª SECCION. — ANUNCIOS.

#### DIRECCION GENERAL DE LOTERIAS.

No habiendo tenido efecto la subasta anunciada el día 12 del actual en el número 6747 de este periódico, á fin de adquirir 2120 resmas de papel de nueve diferentes clases que son necesarias para el servicio de la renta; la expresada Direccion ha dispuesto proceder á nueva subasta, que tendrá lugar

en sus oficinas, sitas en la casa llamada de los Consejos, el día 21 de Enero próximo á las doce de la mañana, bajo el pliego de condiciones que con las muestras de dicho papel estará de manifiesto desde esta fecha en las citadas oficinas.

Madrid 31 de Diciembre de 1852.

#### COMISION SUPERIOR DE INSTRUCCION PRIMARIA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Hallándose vacantes en esta provincia las escuelas públicas dotadas, de ambos sexos, que expresa la lista puesta á continuacion, con los sueldos fijos anuales que á cada una van señalados, casa franca y retribuciones mensuales de los alumnos, esta Comision superior acordó que se provean mediante oposicion, cuyos ejercicios tendrán lugar en los días 26 y siguientes del próximo mes de Enero en el local del Gobierno civil de la provincia, conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 23 de Setiembre de 1847 y órdenes posteriores, tanto las contenidas en la lista, como las de igual clase que vacaren hasta el día de la oposicion ó de resultados de ella. En su consecuencia, los maestros y maestras que aspiren á su obtencion deberán presentarse personalmente en la Secretaría de esta Comision superior con seis días de anticipacion al en que deben principiar los ejercicios, ó sea hasta el día 20 de Enero inclusive, exhibiendo en el acto, con sus respectivas solicitudes, el título Real que tuvieren ó copia autorizada de él, la partida de su bautismo que acredite pasar de la edad de 21 años, certificacion de su buena conducta librada por el Ayuntamiento y cura párroco del pueblo de su residencia, y los demás documentos que justifiquen los méritos especiales de preferencia que cada uno tenga que alegar; en la inteligencia que no serán inscritos en las listas de opositores ni admitidos al concurso los que no se presenten hasta el referido día 20 de Enero, ó no presentasen los referidos documentos.

Zaragoza 23 de Diciembre de 1852.—El Presidente, Simon de Roda.—Francisco de Lodesma y Cavedes, Secretario.

#### Lista de las escuelas vacantes.

Herrera.—Escuela elemental ampliada de niños, de nueva creacion, con la dotacion fija anual de 4000 rs. vn.

Ricla.—Escuela elemental ampliada de niños, con 2000 rs. mas de dotacion cuando cese la jubilacion del maestro anterior, con la dotacion fija anual de 3000 rs. vn.

Maynar y Villareal.—Escuela elemental ampliada de niños, de nueva creacion, con la dotacion fija anual de 3000 rs. vn.

Chiprana.—Escuela elemental ampliada de niños, de nueva creacion, con la dotacion fija anual de 3500 rs. vn.

Caspe.—Escuela elemental de niñas, con la dotacion fija anual de 3000 rs. vn.

Fabara.—Escuela elemental de niñas, con la dotacion fija anual de 2100 rs. vn.

Luesia.—Escuela elemental de niñas, con la dotacion fija anual de 2000 rs. vn.

#### ADMINISTRACION DIOCESANA DE PLASENCIA.

#### Venta de fincas de religiosas.

El Sr. Gobernador eclesiástico en sede vacante de este obispado, en cumplimiento de lo que determina el Real decreto de 9 de Diciembre de 1851, ha dispuesto, á peticion de parte que se enagene la finca que se dirá. El remate ha de celebrarse de once á doce de la mañana del día 4 de Febrero de 1853 en esta ciudad ante el Sr. provisor y vicario general de la diócesis en la sala de su audiencia, y con asistencia del Administrador de directas ó empleado que le represente.

Una parte de dehesa titulada Muñina, término de la ciudad de Trujillo, procedente del convento de religiosas de San Pedro de dicha ciudad. Está arrendada en 273 rs. 47 mrs. anuales, y capitalizada por la Administracion de contribuciones y fincas del Estado en 9117 rs. vn., que es su presupuesto en venta, sin que pueda admitirse proposicion inferior.

No consta que se halle gravada con carga civil ni eclesiástica. El importe del remate le satisfará el comprador, ó en metálico ó en títulos de la Deuda consolidada del 3 por 400 al precio de cotizacion, hasta completar el efectivo, dando fiador abonado á satisfaccion del Tribunal.

Y de orden de dicho Sr. Gobernador se publica el presente anuncio.

Plasencia 29 de Diciembre de 1852.—El Administrador diocesano, Teodoro Villanueva.

ESTADO abreviado de las operaciones practicadas por la Administracion de la Caja en la cuarta semana del mes de Diciembre de 1852.

CUENTA DE LOS DEPÓSITOS.

Table with columns: DEPOSITOS EN METALICO Y CUENTAS CORRIENTES, EXISTENTES EN FIN DE LA SEMANA ANTERIOR, RECIBIDOS DURANTE LA ACTUAL, TOTAL, DEVUELTOS EN LA SEMANA DE ESTE ESTADO, EXISTENTES EN FIN DE LA SEMANA. Rows include Necesarios, Reintegrables de contado, Voluntarios, and Cuentas corrientes.

CUENTA DE TESORERIA.

Table with columns: DEBE, METALICO, PAPEL, HABER, METALICO, PAPEL. Rows include Existencias en las Tesorerías central y en la de provincias en fin de la semana anterior, Depósitos recibidos en la semana actual, Tesoro público, and Movimiento de fondos y efectos.

NOTA. En los ingresos y salidas de la cuarta semana aparecen los verificados en las provincias en la primera, segunda y tercera del mes de Diciembre último, según los datos recibidos y sin perjuicio de la rectificación que proceda después que se forme la cuenta trimestral justificada.

PARTE NO OFICIAL.

EXTERIOR.

Un despacho telegráfico de Trieste anuncia la llegada del correo de la India. Lo único interesante que trae la correspondencia de aquel punto es la noticia de haberse suspendido las operaciones contra los Birmanes, y que en Bombay se decía haber sido destituido del mando de las tropas el General Godwin.

Intervenir en lo mas mínimo en sus asuntos interiores; que esta será todavía su divisa, y que esperaban con ella conservar la amistad y merecer el afecto de todas las naciones, cualquiera que fuese su forma de gobierno y constitución; que el interés de Inglaterra era conservar la paz, y que por su parte haría cuanto pudiese para mantenerla; pero que no por eso creía deber renunciar a continuar adoptando las medidas de precaucion necesarias para proteger el país, y que el Parlamento adoptó en su última legislatura.

pecialmente las designadas por el art. 40 de la ley de 24 de Abril de 1832, y el art. 3.º de la ley de 3 de Mayo de 1841, y todas las empresas de interés general, son decretadas ó autorizadas por decretos del Emperador. Estos decretos se expiden en las formas prescritas por los reglamentos de Administracion pública.

Un decreto del Emperador expedido por el Consejo de Estado determina el reparto por capítulos del crédito abierto para cada Ministerio. Decretos especiales, expedidos en la misma forma, pueden autorizar las traslaciones de un capítulo a otro. Esta disposición es aplicable al presupuesto del año 1853.



